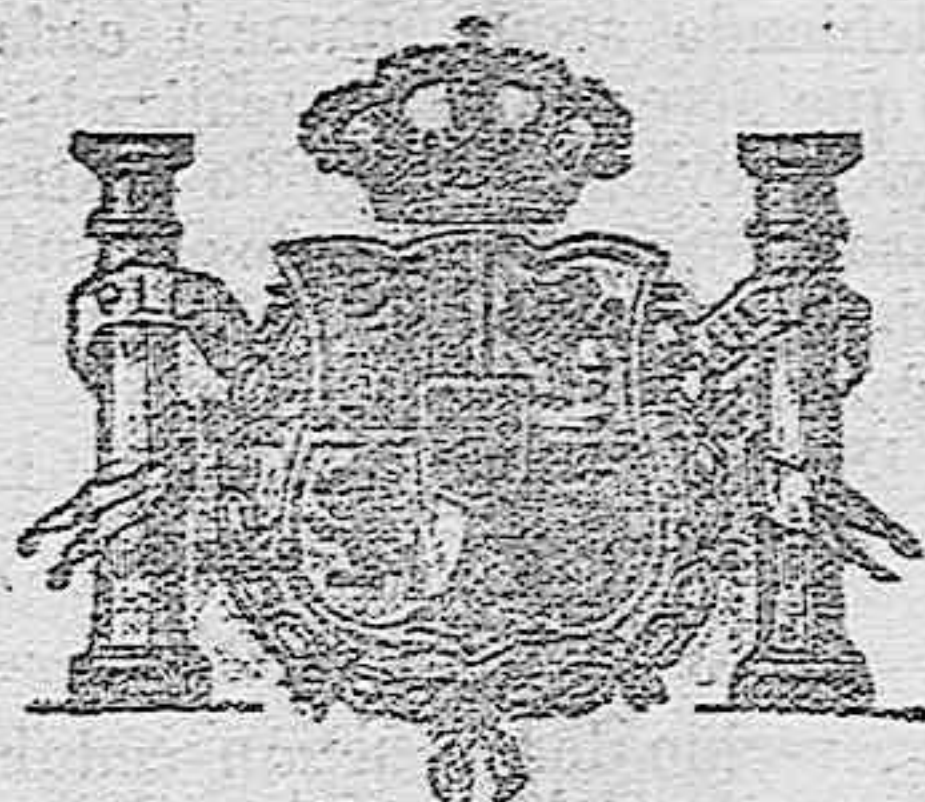


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de a Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesta.	Cénts
En Soria .....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital {	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 224.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de Seguridad y Vigilancia, procedan á la busca y captura del súbdito inglés Juan Leaki, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Soria 21 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

#### Señas que se citan.

Edad 50 años próximamente, estatura 5 pies y 7 pulgadas, aspecto despreciable, cabello oscuro sin calva, bigote oscuro, perilla oscura, color pálido, ojos oscuros, profesion pretendiente.

#### Señas particulares.

Un poco encorvado, habla con apresuramiento; lleva una sortija, reloj y cadena, usa traje severo-grís al interior y abrochado.

Circular núm. 225.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, procedan á la busca y captura de D. Tomás Dias, ex-Director cárceles, de 25 años, soltero, estatura regular, pelo negro, frente despejada, ojos grandes, bigote y perilla castaño oscuro, color bueno; viste decentemente, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Soria 20 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 226.

El Sr. Alcalde de Almazan, en oficio de ayer, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogidas en aquella localidad, dos reses vacunas de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial por si pareciesen los dueños de las referidas reses.

Soria 22 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Una mamona, pelo negro, un poco bragada y con marca de una O en el lado izquierdo.

Una vaca, pelo negro, de cinco á seis años, hiezo confuso en el anca derecha y muesca en las dos orejas.

### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Acotamiento.

A tenor de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio en los días 23 y 26 de Octubre último en el monte pinar de la villa de San Leonardo y sitios denominados Valdemadera y Punta del Vallejo de los Corzos, comprendiendo la designación siguiente para toda clase de ganados. El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

- 1.º Colocando cuatro mojones de tierra en el naciente de la superficie mencionada, que linda con el monte pinar de esta villa de San Leonardo.
- 2.º Colocando cuatro mojones de tierra y piedra al Mediodía, que linda con el mismo monte.
- 3.º Fijando cinco mojones de tierra y piedra al Poniente, que linda con el mismo; y
- 4.º Fijando seis mojones de tierra y piedra al Norte, que linda con el mismo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos de la Real orden citada.

Soria 21 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

A tenor de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio el día 29 de Octubre último en el monte pinar del pueblo de Covalada y sitio denominado el Congosto, comprendiendo la designación siguiente para toda clase de ganados. El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

1.º Colocando seis mojones de piedra encima de otras vivas en el límite Oeste de la superficie incendiada.

2.º Poniendo ocho mojones, cuatro de piedra y otros cuatro motos de tierra con varias piedras pequeñas encima, límite del Sur, y Peña Ahumada.

3.º Situando cinco mojones de piedra y sitio Royo de Vallemalo, límite del Este; y

4.º Dejando designados siete mojones en los rasitos del Congosto, tres de piedra y cuatro motos de tierra en los límites del Norte.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos de la Real orden citada.

Soria 21 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Montes.—Subastas.

En uso de las facultades que me son conferidas por el párrafo 2.º, art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar para el día 16 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, la subasta de las maderas que figuran en el estado inserto al pié, la cual tendrá lugar en la Alcaldía de Cahrejas del Pinar, bajo el tipo de tasacion que se señala en dicho estado y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, correspondiente al 28 de Agosto de 1885.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta ciudad, dispondrán fijar al público el aludido número del periódico oficial y en el que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 21 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Estado expresivo del número y clase de maderas depositadas en la Alcaldía de Cahrejas del Pinar, resultantes de cortas fraudulentas habidas en el pinar de dicha villa, y cuyos expedientes de denuncias han sido sustanciados por la autoridad correspondiente, las cuales se sacan á pública subasta de conformidad con lo determinado en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Clase de las maderas.	Número de las mismas	DIMENSIONES		TASACION
		Longitud.	Diámetro.	
		Metros.	Centímts.	Pescetas.
Viguetas .....	60	6'13	20 á 22	425
Machones .....	150	5	12 á 14	
Idem .....	40	3'90	12 á 14	

Soria 17 de Noviembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado. Soria 21 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, César Ordáx AVECILLA.



### Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 311, correspondiente al 7 del actual, páginas 376 y 377, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Plasencia á Logrosan, trozos 1.º y 2.º, cuyo presupuesto es de 16.688 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la intruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Plasencia á Logrosan, trozos 1.º y 2.º, provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Trujillo á Cáceres, cuyo presupuesto es de 20.453 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en me-

tálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Trujillo á Cáceres, provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 7.º de la instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria, 8 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 316, correspondiente al 12 del actual, páginas 418 y 419, aparecen los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 13.635 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88, de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 11.640 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el de 16 Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 14 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

## JUNTA DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE ESTA PROVINCIA.

### Circular.

El Real decreto de 27 de Abril de 1875, impone á las Juntas provinciales de beneficencia particular en la cláusula 10.ª de su artículo 16 el ineludible deber de averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes á beneficencia, existen indebidamente en poder



de alguna persona ó corporacion, si los que ejercen el patronazgo y la administracion de las fundaciones, tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundacion y si los encargados de crear y mejorar alguna institucion benéfica cumplen su cometido y participar á la autoridad correspondiente los abusos que observaren para su remedio por los oportunos expedientes de suspension y de destitucion de los patronos, administradores ó encargados y por los demás recursos legales.

Esta Junta sabe por los trabajos realizados y con datos y antecedentes irrecusables y notoriamente exactos, que en esta provincia y merced á la caridad de piadosos fundadores, existe con variados nombres y en diversa, pero siempre en notable cuantía, un respetable y por desgracia no siempre respetado caudal amortizado para destinar perpetuamente sus rentas al socorro de los pobres, al alivio de los enfermos y al amparo de los desvalidos y necesitados, que siendo como es patrimonio exclusivo de estos, ha debido por lo mismo mirarse como sagrado, tenerse como inviolable y administrarse con escrupulosa fidelidad y con toda exactitud, invirtiéndose en justicia, y de conformidad con lo dispuesto por los fundadores ó legatarios y aunque las necesidades á las exigencias de la época hayan podido hacer indispensable la variacion en la forma ó diversidad en el modo de aplicarlo, siempre el objeto benéfico en su creacion propuesto, siempre el filantrópico deseo por el fundador expresado, ha debido cumplirse lo mismo que el piadoso fin á que tiende, que como es sabido, afecta á los más nobles y levantados impulsos del corazon humano.

Muy lejos de ello esta Junta en la última sesion celebrada, cumpliendo una vez más con el deber que de velar por tan sagrados como respetables intereses tiene, me ha hecho conocer con toda claridad y de modo que no admite la más pequeña duda, no sólo que la mayor parte de los patronos de las fundaciones benéficas que en esta provincia existen, han hecho la conversion en valores públicos de las láminas que constituian el caudal de dichas fundaciones y cobrado los intereses hasta hace poco tiempo devengados, sino que no han rendido como está mandado ninguna de las cuentas que son anualmente precisas para justificar debidamente la inversion que han recibido, que no han satisfecho ninguna de las cargas á que estaban afectas, que no han realizado ninguno de los piadosos fines y humanitarios propósitos para que fueron creadas, que no han cumplido en fin, nada de cuanto para la conservacion y ulterior destino de estos capitales, sabia y acertadamente dispone el Real decreto instruccion anteriormente citado, perjudicando con tan odiosa como vituperable conducta á los más exhaustos de recursos, á los más necesitados de apoyo, á los que por su mayor desgracia tienen más necesidad y mejor derecho á ser por todos y principalmente por ellos más considerados y mucho mejor socorridos.

Tal estado de cosas no debe de ningun modo tolerarse, ni puede por más tiempo consentirse; á ello obligan de consuno, además de los sentimientos de caridad y el debido respeto que la voluntad de los fundadores y tan sagrados intereses merece el exacto

y puntual cumplimiento de lo que las leyes vigentes preceptúan.

A reintegrar pues, ese sagrado patrimonio, á levantar ó hacer efectivas sus rentas, á despertar el adormecido celo de los patronos así como á castigar los abusos de administracion que se encontraren y cuidar de que la inversion de los caudales esté en armonía ó sea arreglada á la voluntad de los fundadores, han de tender en lo sucesivo y con la mayor actividad y energía, todos mis esfuerzos y los de esta Junta que, respetará y considerará cual merecen á los fieles guardadores y depositarios de aquel patrimonio que han sabido cumplir honrada y lealmente la noble mision que en más ó en ménos lejana época se les confiara, pero que será inexorable y exigirá con estricta justicia y con el mayor rigor la responsabilidad en que incurran ó hayan incurrido los que, olvidando los importantes deberes que los cargos de patronos y administradores les imponian, han dejado perder por inercia y abandono el indicado patrimonio ó han permitido que se malversara, distragera ó aplicase á otro fin distinto que al de socorrer al necesitado para que desde su origen fué establecido.

Llamo, por tanto, muy especial y señaladamente la atencion de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre el contenido de esta circular, á la que procurarán dar la mayor publicidad posible para que pueda llegar á conocimiento de todos los patronos, administradores ó representantes de las fundaciones benéficas que en los mismos existan y espero que en el preciso é improrogable termino de 15 dias, á contar desde el de su insercion, remitirán á esta Junta, no solo los documentos necesarios para acreditar los diferentes extremos que comprende la cláusula 10.ª del art. 16 al principio indicados y que hagan relacion á las capellanías, obras pías y demás fundaciones que en sus respectivos pueblos existan, sino tambien las cuentas correspondientes arregladas á los modelos que á dicho Real decreto instruccion acompañan, debiendo prevenirles que, si lo que no espero, dejasen de cumplir tan importante como humanitario servicio, además de emplear desde luego y sin otro aviso, los medios que el repetido Real decreto me concede en los artículos que para su conocimiento á continuacion se insertan, les exigiré con todo rigor y sin consideracion alguna la grave responsabilidad en que incurran.

Soria 22 de Noviembre de 1887.

El Gobernador Presidente,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Artículos que se citan del Real decreto Instruccion de 27 de Abril de 1875.

CAPÍTULO 3.º—DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.

Art. 15. Corresponde á los Gobernadores de provincia, dentro del territorio de su mando y hasta donde lo permitan las atribuciones que las leyes les confian, representar y ejercer el protectorado.

Pero tienen especialmente las siguientes facultades:

1.ª Suspender á los patronos, administradores y encargados particulares.

Art. 35. Los representantes legítimos de fundaciones particulares podrán ser suspendidos y destituidos en su caso, por alguna de las causas siguientes:

5.ª No cumplir sin justa causa las obligaciones impuestas por el fundador ó por las leyes, despues de requeridos previamente por la autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

4.ª Desobedecer las órdenes del protectorado en asunto de su competencia, despues de amonestados para su cumplimiento.

5.ª Turbar, aun despues de amonestados en contrario, á las respectivas Juntas de beneficencia en el ejercicio de sus funciones propias y sin mediar justas causas, que sólo podrán serlo la de evitar un daño inminente a la fundacion y la de reportarle un beneficio manifiesto.

6.ª Dar á los bienes y valores de la fundacion destino no benéfico y diverso del designado por los fundadores.

7.ª Apropiarse bienes y valores de la fundacion.

8.ª Negar la debida intervencion á sus compatronos.

9.ª Cometer abandono y negligencia grave en el desempeño de sus funciones con daño de los intereses de la fundacion.

Art. 105. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes de fundaciones de beneficencia, remitirán á la Junta de Beneficencia provincial, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentaren los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instruccion, pagarán de su particular peculio, un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieron en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspension y de la destitucion en su caso. Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia y será recaudado por su administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado.	Ingresos en la quincena.	Salidas por curtos.	Salidas por licencias.	Existencias en el día 15 del mes actual.
Hospital de Soria ...	52	13	5	3	57
Id. del Burgo.....	32	7	3	4	32
Id. de Agreda.....	17	7	9	2	15

	Acogidos.	Exposición.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria.....	130	65	122	317
Id. del Burgo.....	122	70	126	318

Soria 19 de Noviembre de 1887.

El Vicepresidente,  
ANICETO VERDE.



ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de Estadística.

Estado de los tipos de precios medios que corresponden á los artículos que á continuacion se expresan en el decenio de 1877 á 1887 ambos inclusive, los cuales han de servir de base para la formacion de las nuevas cartillas evaluatorias.

MERCADO DE	HECTÓLITRO DE		LITRO DE		KILÓGRAMO DE																			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Guijas.	Habas.	Yeros.	Alubia.	Lenteja.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carbanzo.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Pataca.	Patata.	Leña.	Carbon.	Trigo.	Cebada.		
	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.
Agrada.....	19 57	11 51	11 04	12 47	"	12 94	40 01	12 71	1 40	33	72	70	62	1 50	"	1 75	09	04	04	10	05	"	04	
Almazan.....	19 54	12 34	12 29	14 30	"	14 63	35 56	13 93	1 40	42	87	05	73	1 31	"	2 13	11	02	02	07	07	"	07	
Burgo de Osma..	18 94	11 76	11 44	17 60	"	15 69	34 26	17 40	1 12	23	72	80	63	1 34	"	1 84	09	04	04	06	07	"	07	
Medinaceli.....	19 13	10 97	11 66	14 41	"	12 87	41 60	14 41	1 10	34	84	85	60	1 66	"	2 19	08	04	04	09	04	"	04	
Soria.....	19 38	12 67	12 34	17 58	17 31	18 69	38 48	16 79	1 17	48	88	03	67	1 33	"	2 14	08	03	03	07	03	"	03	

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales de esta provincia, á fin de que al ocuparse de la confeccion de las nuevas cartillas evaluatorias se atemperen á los tipos que se designan en el precedente estado.  
Soria, 19 de Noviembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Lopez Fernandez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto, sobre recaudacion de débitos al Tesoro de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se ha dictado la instruccion necesaria de que ya deben tener conocimiento las Corporaciones de esta provincia á quienes afecta, puesto que fué publicada en el *Boletín oficial* de la misma en el núm. 136, correspondiente al dia 14 del actual.

Incumbe, pues, á esta Administracion practicar las liquidaciones necesarias por los conceptos siguientes:

- Impuesto de cédulas personales.
- Id. sobre sueldos provinciales y municipales.
- Id. de consumos hasta fin de Setiembre de 1863.
- Id. de id. de 1874 75 á 1884 85 ambos inclusive.

- Id. 10 por 100 de aprovechamientos forestales.
- Id. 20 por 100 de las rentas de propios, y
- Consignaciones provinciales para sostenimientos de archivos y bibliotecas.

El art. 4.º de dicha ley, concede una bonificacion de 50 por 100 en los atrasos correspondientes á los presupuestos anteriores al de 1875 á 76 y el 25 por 100 desde esta fecha hasta el de 84 á 85, siempre que las corporaciones obligadas al pago, satisfagan sus descubiertos ántes del 30 de Junio de 1888.

Los procedimientos que deben seguirse para obtener dichos beneficios consignados los tiene la citada instruccion en su art. 9.º

Para poder esta Administracion liquidar los atrasos por lo que respecta al 20 por 100 de las rentas de propios, necesita las certificaciones que debieron remitirse por los Ayuntamientos en las épocas marcadas por las instrucciones vigentes y que dejaron de cumplir sin motivo justificado.

Por lo tanto, en el término improrrogable de 10 dias, contados desde la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial*, todas las corporaciones municipales que se hallen en descubierto en el pago del 20 por 100 antedicho, remitirán sin excusa ni pretexto alguno las certificaciones mencionadas una por cada año, teniendo presente todos los ingresos que haya habido en las arcas municipales desde que se estableció el impuesto hasta el dia y de los cuales no hayan satisfecho al Tesoro el 20 por 100 que le corresponde; en la inteligencia que de no cumplir lo que se previene por esta circular en el término prefijado, se verá en la necesidad esta Administracion de mandar comisionados plantones para recoger los referidos documentos, salvando por este medio la responsabilidad que pudiera caberle en el caso de que no cumpliera este servicio dentro de los plazos que le señala la citada instruccion.

Soria, 22 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Juan José Ruiz.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Calderuela.

Señalados por el Ayuntamiento de este distrito los dias 27 y 28 del corriente mes para la recaudacion de las cuotas que por los trimestres 1.º y 2.º del actual ejercicio corresponde satisfacer á los contribuyentes inscritos en el repartimiento general municipal del mismo, se les hace saber, apercibiéndoles del correspondiente apremio á los que no verifiquen el pago en los dias señalados.

Calderuela, 19 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Toribio Vallejo.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Por haberse agregado á la ganaderia de Aquilino Garijo, de esta vecindad, en el mes de Setiembre próximo pasado una res lanar, desde aquella fecha se halla á disposicion de esta Alcaldía; y á pesar de haberse dado noticia á los Sres. Alcaldes de Soliedra, Mombiona, Majan, Nelay y Nepas, se ignora á quien pueda pertenecer.

La persona que crea ser su legítimo dueño puede pasar á recogerla, que previa identificacion de señas y abono de gastos que haya ocasionado, le será entregada.

Escobosa de Almazan 22 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Eusebio Elbira.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal de Soria.

Licenciado D. Segundo del Hoyo, Juez municipal de esta capital,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes de la una como demandante Estéban García, de esta vecindad, en nombre y como apoderado de Doña María Soria, su convecina; y de la otra como demandados Gregorio Gil y Marcelino Martínez, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los frutos embargados al primero, los cuales se hallan depositados en poder de Modesto Ruiz, de la propia vecindad, y han sido justipreciados en las cantidades que á continuacion se expresa:

Bienes embargados á Gregorio Gil.

Treinta arrobas de patatas, mediadas y varias heladas, en 10 pesetas 30 céntimos.

Cinco tablares de cardos, en 30 pesetas.

Cuatro tablas de berzas, en 10 pesetas 30 cént.

Dos tablares de cebollas, en 10 pesetas.

Dos tablares de escarola, en 2 pesetas 30 cént.

Ocho heras de cebollinos, en 2 pesetas 30 cént.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, Collado, 52, principal, el dia 30 del actual á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 que sirva de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Soria á 22 de Noviembre de 1887.—Segundo del Hoyo.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

ACOTAMIENTO.

Calixto Muñoz, Tiburcio Ruiz, Pedro Ramo, Remigio Perez, Felipe Ribarroya, Saturio Perez, Juan las Heras, Eustasio Almajano, Alejandro Muñoz, Domingo Sanchez, Eugenio García, José García, Florentino San Martín, Niceto Tundidor, Pedro Remacha, Pascual Moñux, María Terrer, Braulio Lafuente, Ambrosio Martínez, Victor Muñoz, Jacinto Rodrigo, Manuel Martínez, Miguel Martínez, Sinfiorano Alonso, Gregorio Beltran y Julian Labanda, vecinos de Torlengua, mayores de edad, propietarios y labradores, acotan desde hoy todas las propiedades ó tierras de su pertenencia para el aprovechamiento de pastos para los ganados lanares y cabríos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

EN EL PUEBLO DE TOLEDILLO se hallan recogidos dos novillos de las señas siguientes: el uno medio pardo, de unos tres años, con hierro de una B en el anca derecha; lleva cencerro; y el otro, lomistaño, de unos dos años y medio, con la misma marca que el anterior. La persona que se crea con derecho á las referidas reses puede dirigirse al Alcalde del referido pueblo, y quien despues de haberse abonado los gastos causados, se las entregará á su dueño.

COCHE CORREO.—Por disposicion del Excmo. señor Director general de comunicaciones, desde el dia 26 del corriente mes, saldrá el coche correo de Soria á Calatayud á las siete de la mañana en vez de las nueve que hoy lo viene haciendo, consiguiendo con esta modificacion una ventaja considerable para la correspondencia pública, y á la vez para los viajeros, poniendo Soria en comunicacion directa con la capital de Aragon y pueblos del tránsito, por enlazar con el tren mixto en Calatayud para Zaragoza, llegando á este último punto sobre las ocho de la noche del mismo dia.

Grande es nuestra satisfaccion una medida de tanta importancia para el público, máxime cuando se trata de una de las provincias que carecen de líneas férreas.